INE/CG276/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN "QUE RESURJA VERACRUZ" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SU OTRORA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/78/2017/VER

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/78/2017/VER** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El dos de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización), el oficio número INE/JDE/11/VER/VS/3767/2017, mediante el cual, el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva número 11 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remite el escrito signado por la C. Andrea Doria Ortiz Aguirre, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil Eréndira Domínguez Martínez A.C., a través de la cual la C. Eréndira Domínguez Martínez participa como candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal de Nautla, Veracruz, mediante el cual denuncia probables violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos, por el probable rebase de topes de gastos de campaña de la C. Lucía Melgarejo Rivera otrora candidata postulada por la coalición "Que Resurja Veracruz", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, propuesta al cargo de Presidenta Municipal de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de queja:

"(...)

- **1.-** Es un hecho público que en el Estado de Veracruz se efectúa el Proceso Electoral para renovar a los integrantes de los 212 Ayuntamientos que integran la geografía electoral:
- 2.- Es un hecho público que el pasado 1° de mayo de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz aprobó el registro como Candidata Independiente de Eréndira Domínguez Martínez, a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Nautal (sic), Veracruz, lo anterior como consta en el acuerdo OPLEV/CG113/2017.
- **3.-** Es un hecho público que el primero de mayo de 2017, en sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, se otorgó el registro a la (sic) Lucía Melgarejo Rivera, candidata a la presidencia municipal de Nautla, Veracruz, postulada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- 4. Que el pasado 2 de mayo de 2017 iniciaron las campañas electorales correspondientes a la elección de miembros de Ayuntamiento en el Estado de Veracruz.
- 5. Que a partir del inicio de las campañas electorales y aún al momento de la presentación del presente escrito la ciudadana Lucía Melgarejo Rivera, candidata a la presidencia municipal de Nautla, Veracruz, y la coalición "Que resurja Veracruz", han realizado eventos de campaña mismos que han sido omitidos a la autoridad fiscalizadora respecto su realización conforme lo prevé el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, así como del monto, origen y destino de los recursos empleados en dichos eventos de campaña electoral, tal y como lo exige la normativa electoral en materia de fiscalización en las campañas.

Particularmente, me refiero los (sic) siguientes eventos de campaña:

A. El evento denominado inicio de campaña electoral de la citada candidata Lucía Melgarejo Rivera, postulada por el Partido Revolucionario Institucional y

Partido Verde Ecologista de México, a la Presidencia Municipal de Nautla, Veracruz, tal y como se desprende de dos videos, los cuales se encuentran alojados en la red social denominada como Facebook con los links siguientes:

https://www.facebook.com/AgenciaVeracruzadadeInformacion/videos/1307792 659336087/

(...)

https://www.facebook.com/AgenciaVeracruzanadeInformacion/videos/1307793 36005/

En dichos videos se aprecian actividades de la candidata Lucía Melgarejo Rivera, postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a la presidencia Municipal de Nautla, Veracruz, los cuales se refieren a un evento de campaña en los que los mismos videos denominan **arranque de campaña**. Es claro ahí que, entre otros gastos, debieron contabilizarse un salón de reuniones con sillas, mesas, botellas de agua que aparecen sobre las mesas, banderas al exterior del salón, equipo de sonido, se insiste, entre otras.

Lo anterior, tal y como se deduce de la nota periodística en el que se describen las circunstancias en que se desarrolló el evento de campaña a que me he referido, lo anterior fue certificado por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral en la diligencia con número de Acta: AC-OPLEV-OE-282-2017, a fojas 2 y 3 así como se desprende del link de internet y de las referidas imágenes siguientes

B. Recorrido, caravana o evento denominado "papaki" celebrado el día domingo siete de mayo de 2017, en el cual participaron más de 150 automóviles y camionetas; iniciando en su casa de campaña y terminando en la comunidad de Adalberto Tejeda; en dicho recorrido o evento de campaña estuvieron incluidas las comunidades de El Raudal, Huanal, Barra de Palmas y Jicaltepec.

En dicho evento se utilizaron recursos económicos para que participaran más de 150 vehículos, por obviedad el combustible que se haya utilizado para los mismos, banderas, gorras, playeras, **comida que se compartió al finalizar el recorrido** (siempre para un promedio de 300 personas), sonido, mobiliario como como (sic) sillas, mesas, propaganda impresa como es una lona tipo espectacular para el evento principal.

Lo anterior, tal y como se deduce de la nota periodística en el que se describen las circunstancias en que se desarrolló el evento de campaña a que

me he referido, lo anterior fue certificado por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral en la diligencia con número de Acta: AC-OPLEV-OE-282-2017, a fojas 11 a 13, así como se desprende del link de internet y de las imágenes siguientes:

https://www.avivaveracruz.com/a-seis-dias-de-campana/

(…)

C. Recorrido, caravana o evento denominado "papaki" llevado a cabo el día catorce de mayo de 2017, en el que se recorrieron diversas localidades, incluido el mitin en la comunidad de Barra de Palmas, después del cual se llevó a cabo una comida para después trasladarse a la cabecera municipal de Nautla, en una caravana de vehículos que rebasó los 150 del evento similar de la semana anterior. En tal evento, no cabe duda que se utilizaron recursos para que participaran más de 150 vehículos, por obviedad el combustible que se haya utilizado para los mismos, banderas, gorras, playeras, comida o alimentos, sonido, mobiliario como es una lona tipo espectacular para el evento principal.

Lo anterior, tal y como se deduce de la nota periodística en el que se describen las circunstancias en que se desarrolló el evento de campaña a que me he referido lo anterior fue certificado por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral en la diligencia con número de acta: AC-OPLEV-OE-282-2017, a fojas 7 a 9, así como se desprende del link de internet y de las imágenes siguientes:

http://www.aviveracruz.com/nautla-con-lucia-melgarejo-ya-gano/

(...)

D. Recorrido, caravana o evento denominado "papaki" llevado a cabo el día domingo 21 de mayo de 2017, en el que se recorrieron diversas localidades, entre las cuales destaca el evento celebrado en la comunidad de El Ciervo" (sic). En tal evento, no cabe duda que se utilizaron recursos para que participaran más de 100 vehículos, por obviedad el combustible que se haya utilizado para los mismos, banderas, gorras, playeras, comida o alimentos, sonido, mobiliario como es una lona tipo espectacular para el evento principal.

Lo anterior, tal y como se deduce de la nota periodística en el que se describen las circunstancias en que se desarrolló el evento de campaña a que me he referido lo anterior fue certificado por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral en la diligencia con número de acta: AC-

OPLEV-OE-282-2017 y AC-OPLEV-OE-289-2017, a fojas 7 a 9, así como se desprende del link de internet y de las imágenes siguientes:

http://www.aviveracruz.com/tercer-papaki-confirma-triunfo-de-lucia-melgarejo/

De igual manera, tal y como se desprende de las imágenes que constan en un video que se aportará en el apartado de pruebas como Video 1.

En el video se aprecian la utilización de un vehículo "ploteado" con la imagen y nombre de la candidata Lucia Melgarejo Rivera, banderas color verde y rojas, así como camisas de color verde, rojo y blanco.

En el video se aprecian la utilización de vehículos de diversos tipos en los que se transportan simpatizantes, que utilizan banderas color verde y rojas con el logotipo del PRI, así como camisas de color verde, rojo con logotipo del PRI y blanco y calcomanías con la imagen de la candidata Lucía Melgarejo, en las puertas de los vehículos.

E. Recorrido, caravana o evento denominado "papaki" llevado a cabo el día domingo 28 de mayo de 2017, en el que se recorrieron diversas localidades, entre las cuales destaca el evento celebrado en las (sic) comunidad de Jicaltepec, La Isla y la cabecera municipal de Nautla. En dicho evento, no cabe duda que se utilizaron recursos para que participaran más de 80 vehículos, por obviedad el combustible que se haya utilizado para los mismos, banderas, gorras, playeras, comida o alimentos, sonido, mobiliario como es una lona tipo espectacular para el evento principal.

Lo anterior como se puede apreciar de la visualización del video del que a continuación me permito insertar algunas imágenes:

(Se inserta imagen)

De la visualización del video en cita, se observa que en el segundo 42 aparece un vehículo tipo camioneta, blanca con la imagen en adheribles o "ploteo" con la imagen de la candidata Lucía Melgarejo Rivera, (el cual ha aparecido en diversos eventos, por lo que es una prueba con alto grado de veracidad), como se muestra a continuación.

(se inserta imagen)

En la siguiente imagen se aprecia como continúa el recorrido de vehículos en los que se transporta a simpatizantes en el evento de campaña citado, los cuales portan propaganda como aplaudidores de plástico (tipo globos de salchicha), gorras, playeras y banderas.

(se inserta imagen)

En las siguientes imágenes se aprecia como, en diversos vehículos que transportan sismptatizantes (sic) de la campaña electoral de la citada candidata Lucía Melgrejo (sic), portan gorras, banderas, camisetas y aplaudidores de plástico y otros equipos de sonido.

(se insertan imágenes)

El video que se ha descrito a través de algunas de sus escenas me permito aportarlo en el capítulo de pruebas como video 2.

F. En fecha nueve y diez de mayo del 2017, la candidata Lucía Melgarejo Rivera, realizó visitas a varias comunidades para "celebrar el "Día de las madres", tal y como lo refiere la nota periodística en el que se describen las circunstancias en que se desarrollaron los eventos de campaña a que me he referido, lo anterior fue certificado por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral en la diligencia con número de Acta: AC-OPLEV-OE-282-2017, a fojas 9 y 10, así como se desprende del link de internet y de las imágenes siguientes:

http://www.aviverazcruz.com/lucia-melgarejo-felicita-a-madrecitas-en-su-dia/

(se insertan imágenes)

G. De igual manera, la candidata Lucía Melgarejo Rivera, postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ha desplegado una serie de eventos y actos de campaña, incluida la difusión de su campaña electoral en diversos medios como son la red social Facebook, en la que se ha dado cuenta, a través de videos editados o cuya producción conllevan un costo, tanto por la música, letra, imagen, edición o producción son propias de profesionales en la creación de este tipo de materiales.

A continuación me permito detallar los eventos de campaña, para posteriormente señalar que dichos videos cuentan con una producción o edición que conllevan un costo o erogación de recursos.

Video 3.

Evento de campaña, en el que aparece la candidata de referencia junto con diversos simpatizantes en la localidad "La Boquita", municipio de Nautla, en el que se realizó un recorrido por tal comunidad el pasado 2 de mayo de 2016.

El citado video está alojado en la siguiente liga de internet, el cual solicito a esa Unidad de Fiscalización certifique la existencia del mismo.

http://www.facebook.com/pg/Lucia-Melgarejo-Rivera-435943750092437/videos/?ref=page_internal

Como se aprecia en la visualización del video y que para una mejor intelección me permito insertar una imagen del video en comento.

(se inserta imagen)

Video 4.

Evento llevado a cabo en la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Nautla, Veracruz, el día 23 de mayo de 2017. De la visualización del video se advierte que la candidata camina junto con varios de sus simpatizantes, quienes portan playeras de campaña, gorras, paraguas o sombrillas, bolsas con el distintivo electoral del PRI, incluso para repartir, como en todos sus eventos,

Tal y como se aprecia en la siguientes imágenes que me permito insertar para una mejor intelección.

(se inserta imagen)

El citado video está alojado en la siguiente liga de internet, el cual solicito a esta Unidad de Fiscalización que certifique la existencia del mismo. https://www.facebook.com/pg/Lucia-Melgarejo-Rivera-435943750092437/videos/?ref=page_internal

Video 5

Evento de campaña celebrado el pasado 26 de mayo de 2017, en la cabecera municipal del municipio de Nautla, específicamente en el "Hotel Marianao". De la visualización del video se observa a unas personas del género femenino a las afueras del citado inmueble las cuales están bailando, con banderas color rojo y verde, con música que ameniza el evento de campaña, de la música se escicha claramente la promisión de la candidatura de Lucia Megarejo Rivera, y la invitación a votar el 4 de junio por la citada ciudadana. En seguida el video da cuenta en el interior del hotel que se encuentran personas (aproximadamente 100) las cuales están sentadas en sillas con unas mesas. Se trata del evento denominado arranque de campaña del cual ya se dio cuenta al principio de este capítulo.

Del evento de campaña a que se refiere el presente video, es incuestionable la utilización o empleo de recursos para la campaña, ello es así por la renta o donación del costo del evento en el inmueble, así como la música, banderas, mobiliario del lugar, comida, y propaganda que se utilizó lleva un costo, aunado a las obligaciones de haberlo informado y reportado conforme a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

A continuación me permito insertar algunas imágenes del video para una mejor intelección.

(Se insertan imágenes)

En la secuencia de las imágenes que se insertan se aprecia que al ingresar al inmueble se trata del Hotel Marianao.

(Se insertan imágenes)

De la secuencia de imágenes en la visualización del video se observa que aproximadamente un número de 200 personas están en el evento, lo que aparenta ser la espera a que inicie, no sin dejar de observar que se encuentran ante lo que será una comida o convivio con la candidata, como ya en otros eventos en lo que se ha referido que termina con una comida o convivio con alimentos.

En esta (sic) caso, también es claro que el video captó el sonido que se escucha ameniza el evento, cual (sic) se trata de una canción cuya música ha sido adaptada con letra alusiva a la candidata Lucía Melgarejo Rivera. La música orignal aparenta ser una canción denominada "despacito" de la autoría de Luis Fonsi, por lo que se solicita que dentro del procedimiento se requiera la autorización o permiso para la utilización de dicha música, de lo contrario estaríamos ante la posible comisión de plagio o la violación a los derechos de autor, por lo que esta autoridad fiscalizadora deberá tomar las medidas procedentes, incluida las vistas a las autoridades ministeriales o a la Sociedad de Autores y Compositores de México o al autor mismo para que, si así lo juzga, proceda conforme a sus derechos.

El citado video está alojado en la siguiente liga de internet, el cual solicito a esa Unidad de Fiscalización que certifique la existencia del mismo.

https://www.facebook.com/pg/Lucia-Melgarejo-Rivera-435943750092437/videos/?ref=page_internal

Video 6

Video en el que se da cuenta de un acto de campaña en el que saluda a diversas personas, las cuales visten camisas alusivas a la campaña electoral. No obstante el acto de campaña del presente video se desprende que el mismo es difundido en el portal de Facebook, es decir, se trate de un spot cuyo costo de producción debió ser informado a la autoridad fiscalizadora en términos del reglamento respectivo.

A continuación se insertan algunas imágenes del citado video con producción para que se observe de lo que se han referido.

(Se insertan diversas imágenes)

De la visualización del video en comento, se observa que en el mismo se realizó una edición o producción con inminente costo. De igual forma, en el video se utiliza una canción o melodía cuya letra ha sido adaptada para la candidata Lucía Melgarejo Rivera y su campaña, sin embargo, se trata de una canción y música original que es interpretada por el grupo musical denominado "Los Ángeles Azules", la canción se llama "17 años" por lo que se solicita que dentro del presente procedimiento se requiera la autorización o permiso para la utilización de dicha música pues esa autoridad está obligada a que dentro del ámbito electoral se cumpla toda la normatividad, de lo contrario estaríamos ante la posible comisión de plagio o la violación a los derechos de autor, por lo que esta autoridad fiscalizadora deberá tomar las medidas procedentes, incluidas las vistas a las autoridades ministeriales o a la Sociedad de Autores y Compositores de México o al autor mismo.

El citado video está alojado en la siguiente liga de internet, el cual solicitó a esa Unidad de Fiscalización que certifique la existencia del mismo.

https://www.facebook.com/pg/Lucia-Melgarejo-Rivera-435943750092437/videos/?ref=page_internal

Video 7

En el video se da cuenta de un acto de campaña en el que saluda a diversas personas, las cuales visten camisas alusivas a la campaña electoral, así como se deduce el reparto de sombrillas y bolsas con el logo tipo del PRI. No obstante el acto de campaña del presente video se desprende que el mismo es difundido en el portal de Facebook, es decir, se trate de un spot cuyo costo de producción debió ser informado a la autoridad fiscalizadora en términos del reglamento respectivo.

(Se insertan imágenes)

En el video de referencia se utiliza una producción y edición. Aunado a lo anterior, se hace la utilización de una canción que es adaptada a la campaña y candidatura de Lucia Melgarejo Rivera, sin embargo, la música original es una canción denominada "despacito" de la autoría de Luis Fonsi, por lo que se solicita que dentro del procedimiento se requiera la autorización o permiso para la utilización de dicha música, de lo contrario estaríamos ante la posible comisión de plagio o la violación a los derechos de autor, por lo que esta autoridad fiscalizadora deberá tomar las medidas procedentes, incluida las vistas a las autoridades ministeriales o a la Sociedad de Autores y Compositores de México.

El citado video está alojado en la siguiente liga de internet, el cual solicito a esta Unidad de Fiscalización que certifique la existencia del mismo.

https://www.facebook.com/pg/Lucia-Melgarejo-Rivera-435943750092437/videos/?ref=page internal

Video 8

En el video se da cuenta de un recorrido o caravana de vehículos en apoyo a la candidatura de Lucía Melgarejo Rivera, en dicho evento de campaña se observa la utilización de vehículos para transportar simpatizantes y realizar el recorrido, el empleo de propaganda utilitaria e impresa (lonas), utilización de mobiliario, sonido, agua embotellada, entre otras.

Sin embargo, dicho video se trata también de un promocional que se difunde en internet (Facebook) cuyo costo de producción y edición conllevan un costo. Lo anterior, porque del mismo se desprende elementos con los que de acuerdo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia indican que dicho promocional requiere una elaboración, edición y producción de persona especializada en esa área de la comunicación política.

En efecto, de los videos señalados no podría sostenerse con razonabilidad que se trata de meras grabaciones con celulares pues es evidente la incorporación de imágenes y palabras sobre el video mismo, así como la edición y musicalización, por lo que aún en el supuesto no concedido de que el equipo de campaña o algún simpatizante de la candidata del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, es claro que debe contabilizarse a la campaña de tales partidos y candidata.

No debe dejar de advertir esa autoridad que de tales videos se comprueba que sin lugar a dudas dicha campaña se basó en recorridos o caravanas de

vehículos los domingos por lo que las pruebas deben ser concatenadas y deberán permitir concluir que se trató de una campaña con gastos que deberán contabilizarse y sumarse al tope de gastos de campaña. Así, el referido video corresponde al recorrido del domingo 28 de mayo que inició en Nautla, siguió por Jicaltepec y concluyó en La Isla con una comida para centenas de personas.

De la visualización del mismo se desprende algunas imágenes que a continuación se insertan para una mejor intelección.

De la visualización del video en comento se observa que en el mismo se realizó una edición o producción con inminente costo. De igual forma, en el video se utiliza una canción o melodía cuya letra ha sido adaptada para la candidata Lucía Melgarejo Rivera y su campaña, sin embargo, se trata de una canción y música original que es interpretada por el grupo musical denominado "Los Ángeles Azules", la canción se llama "17 años" por lo que se solicita que dentro del presente procedimiento se requiera la autorización o permiso para la utilización de dicha música pues esa autoridad está obligada a que dentro del ámbito electoral se cumpla toda la normatividad, de lo contrario estaríamos ante la posible comisión de plagio o la violación a los derechos de autor, por lo que esta autoridad fiscalizadora deberá tomar las medidas procedentes, incluidas las vistas a las autoridades ministeriales o a la Sociedad de Autores y Compositores de México.

El citado video está alojado en la siguiente liga de internet, el cual solicito a esa Unidad de Fiscalización que certifique la existencia del mismo.

https://www.facebook.com/pg/Lucia-Melgarejo-Rivera-435943750092437/videos/?ref=page_internal

Video 9

Este video da cuenta de la caravana o evento denominado "Papaki" llevado a cabo el día 21 de mayo de 2017, en el que se recorrieron diversas localidades, entre las cuales destaca el evento celebrado en la comunidad de El Ciervo" (sic). En tal evento, no cabe duda que se utilizaron recursos económicos para que participaran más de 150 vehículos, por obviedad el combustible que se haya utilizado para los mismos, banderas, gorras, playeras, comida o alimentos, sonido, mobiliario como son sillas, mesas, propaganda impresa cono es una lona tipo espectacular para el evento principal, sonido que se visualiza en el evento principal, así como diversas lonas con la imagen de la candidata.

Este video se concatena con la nota periodística en el que se describen las circunstancias en que se desarrolló el evento de campaña a que me he referido, lo anterior fue certificado por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral en la diligencia con número de Acta: AC-OPLEV-OE-282-2017, a fojas 3 a 5 y AC-OPLEV-OE-289-2017, al cual ya me he referido en párrafos anteriores en el presente escrito.

Ahora bien, para una mejor intelección me permito hacer referencia que de dicho evento se elaboró el video que se cita, el cual se difunde a través de internet, particularmente a través de la red social Facebook, es decir, también dicho video se trata de un promocional cuya producción y edición implican un costo que debe ser informado y reportado a la autoridad electoral.

A continuación se insertan diversas imágenes en las que se pueden deducir las circunstancias sobre el desarrollo de los eventos de campaña que en él se van detallando en su visualización.

En el video de referencia se utiliza una producción y edición cuyo costo es inminente que conlleva un gasto o erogación. Aunado a lo anterior, se hace la utilización de una canción que es adaptada a la campaña y candidatura de Lucía Melgarejo Rivera, sin embargo, la música original es a una canción denominada "despacito" de la autoría de Luis Fonsi, por lo que se solicita que dentro del presente procedimiento se requiera la autorización o permiso para la utilización de dicha música, de lo contrario estaríamos ante la posible comisión de plagio o la violación a los derechos de autor, por lo que esta autoridad fiscalizadora deberá tomar las medidas procedentes, incluida las vistas a las autoridades ministeriales o a la Sociedad de Autores y Compositores de México.

El citado video está alojado en la siguiente liga de internet, el cual solicito a esta Unidad de Fiscalización que certifique la existencia del mismo.

Https://www.facebook.com/pgh/Lucia-Melgarejo-Rivera-435943750092437/videos/?ref=page internal

Es evidente en suma que todos estos eventos masivos han impactado en los gastos de campaña y que se ha superado el tope de gastos de campaña. En su caso, se solicita que esa autoridad fiscalizadora, ante el no reporte de gastos en la referida campaña, acuda a sus matrices de precios y fije los mismos para que no haya impunidad en los gastos del PRI y PVEM así como su candidata a la presidencia municipal de Nautla, Veracruz."

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- a) Disco compacto que contiene los videos:
 - Video 1. Contiene un archivo de video, mismo que tiene fecha de grabación el 25 de mayo de 2017 a las 1:00 y duración de 6 minutos 3 segundos.
 - ➤ Video 2 Contiene un archivo de video, mismo que tiene fecha de grabación el 29 de mayo de 2017 a las 22:10 y duración de 21 minutos 52 segundos.
 - Video 3. Contiene un archivo de video, mismo que tiene fecha de grabación el 30 de mayo de 2017 a las 19:00 y duración de 15 segundos.
 - Video 4. Contiene un archivo de video, mismo que tiene fecha de grabación el 30 de mayo de 2017 a las 19:03 y duración de 47 segundos.
 - ➤ Video 5. Contiene un archivo de video, mismo que tiene fecha de grabación el 30 de mayo de 2017 a las 06:53 y duración de 2 minutos 13 segundos.
 - Video 6. Contiene un archivo de video, mismo que tiene fecha de grabación el 31 de mayo de 2017 a las 13:12 y duración de 2 minutos 20 segundos.
 - Video 7. Contiene un archivo de video, mismo que tiene fecha de grabación el 31 de mayo de 2017, a las 13:12 y duración de 3 minutos 44 segundos.
 - Video 8 Contiene un archivo de video, mismo que tiene fecha de grabación el 31 de mayo de 2017, a las 13:12 y duración de 6 minutos 25 segundos.
 - ➤ Video 9. Contiene un archivo de video, mismo que tiene fecha de grabación el 31 de mayo de 2017, a las 13:12 y duración de 3 minutos 11 segundos.
- **b)** Actas número AC-OPLEV-OE-282/2017 y AC-OPLEV-OE-287/2017, expedidas por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

El dos de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente Resolución; asimismo,

acordó integrar el expediente respectivo, asignarle el número INE/Q-COF-UTF/78/2017/VER, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción al Secretario del Consejo General, admitir la queja y proceder al trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador; así como notificar a los partidos políticos denunciados, así como a su entonces candidata el inicio del procedimiento respectivo.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El dos de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento
- b) El cinco de junio de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9367/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Aviso de admisión de procedimiento de queja a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9368/2017, se notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión e inicio del procedimiento administrativo de queja.

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9369/2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General

- del Instituto Nacional Electoral, la admisión y requerimiento de información respecto de la queja de mérito.
- **b)** Mediante escrito recibido el 07 de junio de dos mil diecisiete, el Lic. Alejandro Muñóz García dio contestación la solicitud de información formulada.

VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9370/2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión solicitud de información respecto de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del escrito de queja.
- b) Mediante oficio número PVEM-INE-0112/2017 recibido el 07 de junio de 2017, el Lic. Jorge Herrera Martínez dio contestación la solicitud de información formulada mediante oficio INE/UTF/DRN/9370/2017.

IX. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento a la C. Lucía Melgarejo Rivera.

- a) El ocho de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE-JDE/30/07/0290/17, se notificó a la C. Lucía Melgarejo Rivera, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal en Nautla, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la admisión y emplazamiento de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del escrito de queja.
- **b)** A la fecha, no obra en el expediente respuesta formulada por la C. Lucía Melgarejo Rivera, relativa al oficio número INE-JDE/30/07/0290/17.

X. Solicitud de información al representante y/o apoderado legal del Hotel Marianao

a) El ocho de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE-JDE/30/07/0291/17, se notificó al Representante y/o Apoderado Legal del Hotel Marianao, la solicitud de información necesaria para esclarecer los hechos objeto del procedimiento de queja identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/78/2017/VER.

b) Mediante escrito del ocho de junio de dos mil diecisiete, el encargado del Hotel Marianao, atendió la solicitud de información formulada por esta autoridad.

XI. Razón y Constancia.

El seis de junio de dos mil diecisiete, mediante Razón y Constancia se integró al expediente, las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con el Informe de Campaña del sujeto incoado, en específico con las erogaciones denunciadas que beneficiaron a la C. Lucía Melgarejo Rivera, entonces candidata al cargo de Presidenta Municipal por el Ayuntamiento de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

XII. Recepción de escrito de queja, cuyos hechos y sujetos denunciados coinciden con la materia del expediente INE/Q-COF-UTF/78/2017/VER.

El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el oficio número OPLEV/SE/5467/VI/2017, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Electoral en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remite el escrito signado por el C. Ramón Mauleón Díaz, en su carácter de Representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal Electoral en Nautla, en el estado de mérito, mediante el cual denuncia probables violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos, por el probable rebase de topes de gastos de campaña de la C. Lucía Melgarejo Rivera otrora candidata postulada por la coalición "Que Resurja Veracruz", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, propuesta al cargo de Presidenta Municipal de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

XIII. Acuerdo de ampliación de litis.

El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se integró al expediente la queja descrita en el antecedente inmediato anterior, y se amplió el objeto de investigación por cuanto hace a la C. Lucía Melgarejo Rivera otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al presunto rebase a los topes de gastos de campaña y la probable utilización de recursos públicos municipales, a los cuales tuvo acceso la otrora candidata denunciada, al ser esposa del Presidente Municipal de Nautla, del mismo estado.

XIV. Notificación de inicio de la ampliación de litis a la C. Lucía Melgarejo Rivera.

- a) El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del Instituto Nacional Electoral a efecto de que notificara a la C. Lucía Melgarejo Rivera la segunda queja presentada derivado de la cual se ordenó ampliar la litis, solicitándole manifestara lo que a su derecho convenga.
- **b)** A la fecha de elaboración del presente proyecto, no se ha recibido respuesta por parte de la C. Lucia Melgarejo Rivera.

XV. Notificación de emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional

- c) El quince de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10308/2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emplazamiento.
- d) Mediante oficio recibido el 21 de junio de dos mil diecisiete, el Lic. Alejandro Muñóz García dio contestación al emplazamiento formulado mediante oficio INE/UTF/DRN/10308/2017.

XVI. Notificación de emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México

- a) El quince de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10309/2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emplazamiento.
- **b)** Mediante oficio número PVEM-INE-0117/2017, recibido el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, el Lic. Fernando Garibay Palomino dio contestación al emplazamiento formulado mediante oficio INE/UTF/DRN/10309/2017.
- **XVII. Cierre de instrucción**. El diez de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el once de julio de dos mil diecisiete, por votación unánime de las Consejeras Electorales Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez y los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón, Benito Nacif Hernández, y el Presidente de la Comisión, Enrique Andrade González.

XIX. Excusa de Consejero Electoral.

El día catorce de julio de dos mil diecisiete, el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña se excusó, por tener interés familiar, de emitir su voto para el presente Proyecto de Resolución, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo cual fue aprobado por diez votos.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia, y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el fondo del asunto consiste en determinar si los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y su otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nautla, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la C. Lucía Melgarejo Rivera, omitieron reportar en el informe de campaña los gastos realizados durante el periodo de campaña por concepto de eventos, lonas, elaboración de videos e imágenes para internet, bolsas ecológicas, gorras, playeras, caravanas, camisas, banderas, mesas, aplaudidores, microperforados, sombrillas, producción de videos de Facebook y la utilización de recursos públicos municipales, que presuntamente beneficiaron a la citada candidata, además derivado de lo anterior, el probable rebase de tope de gastos de campaña, establecido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esto es, debe determinarse si la coalición "Que Resurja Veracruz" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como su entonces candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nautla, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la C. Lucia Melgarejo Rivera incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, inciso i), en relación con el 54, 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 25

- 1. Son obligaciones de los partidos políticos:
- i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;"

Artículo 54.

- 1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;"

"Artículo 79

- 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
- b) Informes de campaña:
- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y (...)"

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General:
(...)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la

contienda electoral, como ocurriría en el caso de la utilización de recursos públicos municipales.

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

Ahora bien respecto del artículo 25, mismo que tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1, el cual establece una catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia. La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general.

En el caso concreto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de los ayuntamientos, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante escrito de queja presentado por la C. Andrea Doria Ortiz Aguirre, representante legal de la asociación civil Eréndira Domínguez Martínez A.C., a través de la cual la C. Eréndira Domínguez Martínez participa como candidata independiente a la presidencia municipal de Nautla, Veracruz, denunció que la otrora candidata incoada omitió reportar en el informe de campaña el gasto correspondiente a eventos, lonas, elaboración de videos e imágenes para internet, bolsas ecológicas, gorras, playeras, caravanas, camisas, banderas, mesas, aplaudidores, microperforados, sombrillas, producción de videos de Facebook y la utilización de recursos públicos municipales, lo cual derivó en un gasto excesivo y por ende un probable rebase al tope de gastos establecido por la normatividad electoral.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, esta autoridad electoral analizará en tres en apartados los conceptos denunciados a efecto de realizar un pronunciamiento individualizado. En este contexto, el orden será el siguiente:

A. Omisión de reportar gastos de campaña, B. Utilización de recursos públicos municipales y C. Rebase de topes de campaña.

A. Omisión de reportar gastos de campaña

Cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones la quejosa presentó 3 videos, así como impresiones de fotografías obtenidas de la red social denominada *Facebook*, en las cuales se observa eventos en los que presuntamente participa la otrora candidata incoada, y en particular, los gastos denunciados, mismas que a continuación se detallan:

- Renta de un salón de reuniones con sillas, mesas, botellas de agua, banderas y un equipo de sonido.
- Cuatro caravanas, llevadas a cabo los días siete, catorce, veintiuno y veintiocho de mayo, todos del año en curso, en los cuales, según la denunciante se detectaron erogaciones por concepto de:
 - Banderas
 - o Gorras
 - o Playeras
 - o Alimentos
 - o Sonido
 - o Sillas
 - o Mesas
 - Lona tipo espectacular
 - o Ploteo
 - o Camisas
 - o Aplaudidores
 - Microperforados
 - Sombrillas
 - Bolsas con el distintivo electoral del PRI
 - Gastos de producción de videos y fotografías.

Para sostener sus afirmaciones la quejosa presentó un disco compacto que incluye 9 videos, los cuales contienen lo siguiente:

Videos	Descripción			
Video 1	Se observa un grupo de vehículos automotores de diferentes marcas y modelos, algunos de ellos cuentan con lonas con la imagen de la otrora candidata denunciada; algunas personas que van en los vehículos llevan banderas rojas y verdes sin que se advierta que alguna de las mismas lleve el logo del partido o el nombre del candidato; no se advierte en ningún momento el perifoneo señalado por la			

Videos	Descripción			
	quejosa en su escrito de queja; se aprecia gente que lleva aplaudidores, sin que se observe logo del partido o nombre del candidato.			
Video 2	Se puede ver un grupo de vehículos automotores de diferentes marcas y modelos, algunos llevan banderas rojas y verdes sin que se advierta que alguna de las mismas lleve el logo del partido o el nombre del candidato; se advierte el perifoneo señalado por la quejosa en su escrito de queja.			
Video 3	Se puede ver a un grupo de personas caminando, sin embargo no aparece en ningún momento el logo del partido o el nombre del candidato, se escucha perifoneo.			
Video 4	Se puede ver a un grupo de personas caminando, también se observan bolsas ecológicas con el logo del Partido Revolucionario Institucional; de igual forma, se observa a la C. Lucía Melgarejo Rivera, quien porta una camisa con su nombre en las mangas pero en la cual no se observa el logo del partido.			
Video 5	Se ve a un grupo de personas reunidas, algunas portan banderas rojas y verdes sin que se aprecie logo del partido o nombre de la candidata; quien graba el video, ingresa al Hotel Marianao, donde se observa un grupo de personas, acomodadas en sillas y mesas, en lo que parece esperan empiece una reunión. De fondo se escucha perifoneo.			
Video 6	Se observa a la candidata, quien viste una camisa con su nombre en las mangas pero sin contar con logo de partido político alguno, paulatinamente, se va incorporando más gente al recorrido. En el video se observa que algunas personas portan bolsas con el logo del PRI. Se observa a 3 personas usando sombrillas rojas, sin que se pueda distinguir si cuentan con logo de partido o con el nombre de la candidata			
Video 7	Al principio del video se puede apreciar texto en el cual se invita a votar por la C. Lucía Melgarejo Rivera. Se observa a la candidata, quien viste una camisa y gorra, ambas prendas con su nombre pero sin contar con logo de partido político alguno, quien se encuentra con diversa gente, algunas personas portan bolsas ecológicas con el logo del PRI, se observa una lona colgada de un inmueble y sombrillas con logo del partido			
Video 8	Al principio del video se puede apreciar texto en el cual se invita a votar por la C. Lucía Melgarejo Rivera. A continuación, se observa un grupo de vehículos de diversos modelos y tipos, algunos de ellos portan banderas color rojo y verde, sin que en ellas se observe logo del partido o nombre de la candidata. Posteriormente, se aprecia que la candidata se presenta en un lugar, donde invita a la gente a que la apoyen, en ningún momento se aprecia que en dicho lugar exista propaganda con logo del partido o nombre de la candidata.			
Video 9	Al principio del video se puede apreciar texto en el cual se invita a votar por la C. Lucía Melgarejo Rivera. A continuación, se observa un grupo de vehículos de diversos modelos y tipos, algunos de ellos portan banderas color rojo y verde, sin que se observe logo del partido o nombre de la candidata. Se aprecia a un señor usando gorra con logo del PRI. De igual forma, se escucha gente apoyando a la candidata, la cual porta playeras con logo del PRI Posteriormente, se aprecia que la candidata se presenta en un lugar, donde invita a la gente a que la apoyen, el cual cuenta con lonas con la imagen de la candidata. Se escucha perifoneo por el cual convocan a la gente para que se presente a escuchar a la candidata.			

Es menester señalar que estos videos, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su

valor es indiciario, ya que es de explorado derecho que tales medios de convicción tienen un carácter imperfecto, dada la relativa facilidad con la que se pueden alterar o modificar las situaciones en ellas plasmadas.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN, cuyo contenido es del tenor siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

No obsta lo anterior, el hecho de que se hayan aportado como medios probatorios las Actas AC-OPLEV-OE-282-2017 y AC-OPLEV-OE-289-2017, mediante las cuales la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, certificó la existencia y contenido de los enlaces a páginas de internet, todos correspondientes a la Agencia Veracruzana de Información, tanto en su página web oficial, como su página de Facebook, denominada AVI Veracruz, cuyas partes conducentes se transcriben a continuación:

-----DAR FE Y CERTIFICAR------

La existencia y contenido de lo ordenado en el acuerdo de procedencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, por lo que procedo en primera instancia a la barra de navegación el primer https://www.facebook.com/AgenciaVeracruzanadeInfromacion/videos/1307792659336087/, siendo dirigido a la página electrónica en la que advierto en el margen superior izquierdo, la leyenda "Facebook" y en el margen superior derecho la frase "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", en la parte central de la página observo una imagen que contiene un circulo (sic) de color blanco que contiene en su interior un triángulo color blanco, de igual manera observo unas personas al fondo y una persona del sexo femenino de complexión robusta, cabello largo color negro, que porta una camisa color blanco, de igual manera observo que aparece un recuadro de color blanco que en su interior contienen un texto que a la letra dice "Para ver más contenido de AVI Veracruz en Facebook, inicia sesión o crea una cuenta", "Entrar o Registrarte", "Ahora no", de lo anteriormente expuesto me permito adjuntas las imágenes número 1 y 2 del anexo "A" del presente instrumento de fe comicial.-----

Continuando con el desarrollo de la diligencia, procedo a insertar en la barra de segundo link solicitado el https://www.facebook.com/AgenciaVeracruzanadeInfromacion/videos/1307793479336005/, siendo dirigido a la página electrónica en la que advierto en el margen superior izquierdo, la leyenda "Facebook" y en el margen superior derecho la frase "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", en la parte central de la página observo una imagen que contiene un circulo (sic) de color blanco que contiene en su interior un triángulo color blanco, de igual manera observo el rostro de una persona del sexo femenino, de tez morena y complexión robusta, cabello largo color negro y blusa color blanco, acto seguido observo que aparece un recuadro de color blanco que en su interior contienen un texto que a la letra dice "Para ver más contenido de AVI Veracruz en Facebook, inicia sesión o crea una cuenta", "Entrar o Registrarte", "Ahora no", de lo anteriormente expuesto me permito adjuntas las imágenes número 3 y 4 del anexo "A" del presente instrumento de fe comicial.-----Acto seguido, procedo a insertar en la barra de navegación el tercer link solicitado. http://www.aviveracruz.com/tercer-papaki-confirma-triunfo-de-lucia-melgarejo/, siendo dirigido a la página electrónica en la que advierto en su parte superior la imagen de una estructura en forma e pirámide de color gris, los textos que a la letra dicen "AvI (sic) Veracruz LAS MEJORES NOTICIAS DE VERACRUZ" unos círculos entrelazados de colores verde, amarillo, vino y rojo, de igual manera observo la imagen de dos personas, la primera del sexo femenino, de tez morena, que porta un objeto de color rojo y blanco sobre su cabeza, con un vestido de color blanco con negro, y la segunda persona es del sexo masculino, de tez morena, que porta un sombrero color blanco, pantalón y camisa de color blanco; observo el texto que a la letra dice www.aviveracruz.com,

"Síguenos en Facebook/AVI Veracruz" "Síguenos en twitter/Veracruz AVI" observo que el margen izquierdo de la página que se describe contiene unos textos que a la letra dicen "Portada!, Local!, Regional!, Estatal!, Nacional! Internacional!, Policiaca!, Deportes!, Espectáculos!, Columnistas!" observo el texto "22 de mayo, 2017" y debajo de este el título de una nota periodística que a la letra dice "Tercer "Papaki" confirma triunfo de Lucia Melgerejo", de igual manera observo una nota periodística que a la letra dice "*Este 4 de junio nautecos votaran por la candidata de las mayorías", "Nautla" "BP", "La candidata de la coalición PRI-PVM (sic) del Municipio de Nautla este día convivió con habitantes de todo el municipio, incluidos sectores y organizaciones representadas por sus líderes, esto se llevó a cabo en el salón el social de la localidad de El Ciervo, lugar donde sus pobladores le expresaron su total respaldo para ser representados en la próxima administración municipal", bajo el texto antes descrito observo una imagen de un grupo de personas que están sobre unos vehículos, observo que algunas personas sostienen banderas de color rojo, destacan dos personas del sexo femenino, la primera es de tez morena, de complexión robusta, cabello color negro, que porta una camisa de color blanco y que tiene el brazo levantado con el puño cerrado y el dedo pulgar arriba, acto continuo observo la continuidad de la nota que a la letra dice "En este mitin estuvo presente el exalcalde y exdiputado local Félix Pérez Salas, originario de la localidad de Barra de Palmas, mismo que dio un emotivo mensaje en el cual invitó a los nautecos a formar parte del equipo que conforma Lucia Melgarejo Rivera candidata de la coalición PRI-PVEM, ya que al sufragar el voto a su favor, podrán obtenerse mayores beneficios en pro de la sociedad en general, ya que afirmó, Lucia Melgarejo siempre ha vivido en Nautla y siempre ha estado al pendiente de los que menos tienen", bajo el texto observo una imagen en la cual veo a cuatro personas de espaldas (de izquierda a derecha), la primer persona solo se aprecia parcialmente, es de tez morena, cabello corto color negro y porta camisa color blanco, la segunda persona es del sexo masculino, de tez morena y complexión media, porta un sombrero de color blanco y una camisa negra con rayas de color azul, la tercer persona es del sexo femenino, de tez morena y complexión robusta, cabello largo color negro, que porta una camisa manga larga color blanco que contiene el texto "Lucia" en una de sus mangas, la persona antes descrita tiene el brazo levantado y a su vez sostiene la mano de la cuarta persona, que es del sexo femenino, de tez morena y complexión media, de cabello corto canoso, que porta una blusa de color blanco; al fondo de la imagen aprecio personas sentadas observando a las personas antes descritas, acto posterior observo la continuidad de la nota que a la letra dice "Además Félix Salas resaltó que la población no debe dejarse engañar por personas malintencionadas que solo intentan hacer una mala política, por ultimo dijo que Lucia Melgarejo Rivera es una priísta de principios, la cual sabe perfectamente cómo atender a las personas que más apoyos y atención necesitan", bajo la nota antes descrita observo una imagen donde aparecen seis personas con los brazos arriba y tomadas de las manos, la primera (de izquierda a derecha) es del sexo femenino, de tez morena y complexión robusta, de cabello color negro, que porta un pantalón de color azul y una camisa color blanco que en el pecho tiene plasmado un recuadro de color verde, que en su interior contiene un ave de color negro que posa sobre una letra "V", y debajo contiene el texto "VERDE", la segunda persona es del sexo femenino, de tez morena y complexión media, de cabello corto color negro, que porta una blusa color blanco y pantalón negro, así como un bolso color rosa, la tercera persona es del sexo masculino, de tez morena y

Acto posterior, procedo a insertar en la barra de navegación el tercer link solicitado http://www.aviveracruz.com/lucia-melgarejo-tendra-un-gobierno-de-puertas-abiertas/, siendo dirigido a la página electrónica en la que advierto en su parte superior la imagen de una estructura en forma e pirámide de color gris, los textos que a la letra dicen "AvI (sic) Veracruz LAS MEJORES NOTICIAS DE VERACRUZ" unos círculos entrelazados de colores verde, amarillo, vino y rojo, de igual manera observo la imagen de dos personas, la primera del sexo femenino, de tez morena, que porta un objeto de color rojo y blanco sobre su cabeza, con un vestido de color blanco con negro, y la segunda persona es del sexo masculino, de tez morena, que porta un sombrero color blanco, pantalón y camisa de color blanco; observo el texto que a la letra dice www.aviveracruz.com, "Síguenos en Facebook/AVI Veracruz" "Síguenos en twitter/Veracruz AVI" observo que el margen izquierdo de la página que se describe contiene unos textos que a la letra dicen "Portada!, Local!, Regional!, Estatal!, Nacional! Internacional!, Policiaca!, Deportes!, Espectáculos!, Columnistas!" observo el texto "19 de mayo, 2017" y debajo de este el título de una nota periodística que a la letra dice "Lucia Melgarejo tendrá un gobierno de puertas abiertas", "*Gobierno cercano a la gente es lo que nautecos solicitan", "Nautla", "BP", acto inmediato observo la nota periodística que a la letra dice "A lo largo del caminar de la candidata Lucia Melgarejo Rivera, nautecos expresan sus inquietudes y sus necesidades, por lo que la abanderada priísta y del verde ecologista se ha comprometido a cumplir con las expectativas que los ciudadanos requieren, por ello ha invitado a la población a darle el voto de confianza, mismo con el cual la llevará al triunfo este próximo 4 de junio", acto continuo observo una imagen donde aparecen unas personas reunidas, algunas de ellas portan gorras, al fondo de la imagen aprecio una pared de color blanco; debajo de la imagen continua la nota que a la letra dice "El día de ayer sostuvo un acercamiento con habitantes de Isla de ChapaChapa, La Unión Vieja y la Unión, en donde las necesidades coinciden ya que los problemas de cada comunidad tienen una finalidad, la cual es dar bienestar social y vida digna, "Es cierto que contamos aún con rezado de vivienda digna, por ello en mi administración gestionaremos viviendas para que las familias que aún no cuenten con una casa puedan adquirirla siempre y cuando reúnan los requisitos que el programa federal requiera", señaló", acto posterior observo una imagen donde veo a una persona del sexo femenino sentada en una silla de color azul, de tez morena y complexión robusta, que porta una camisa manga larga color blanco con el texto "LUCI" y un pantalón de color azul, así como calzado de color oro, a un costado de la persona antes descrita observo a una persona del sexo femenino sentada en una silla de color azul, de tez morena y complexión media, de cabello canoso, que porta una blusa de color azul y una falda de color negro con puntos de colores, así como calzado de colores negro y rojo, acto posterior observo la continuidad de la nota que a la letra dice "La candidata de la coalición PRI-PVEM continúa caminando cada rincón del municipio, el cual ya conoce a la perfección y no es una candidata improvisada, por este motivo la gente la recibe con los brazos abiertos y le expresan su total respaldo,

es así como Lucía Melgarejo acompañada de su planilla se acercan día con día para pedir el voto de confianza", acto inmediato observo una imagen que contiene unas personas reunidas, algunas de ellas portan gorras, de las cuales destacan dos personas del sexo femenino que se encuentran frente a frente, la primera persona se encuentra de espaldas, de tez morena y complexión robusta, cabello largo color negro, que porta una gorra de colores azul y blanco, una camisa manda larga color blanco que contiene el texto "LUCI", la segunda persona es de tex morena y de complexión robusta, cabello corto color negro, que porta una blusa de color naranja con detalles en color negro, una falda de color gris y en sus manos sostiene un objeto de color rojo, al fondo de la imagen observo un automóvil de color blanco que tiene plasmada la imagen de una persona del sexo femenino; acto seguido observo la continuidad de la nota que a la letra dice "Por último, nautecos piden que Lucia Melgarejo mantenga un gobierno donde puedan llegar y sean escuchados en sus necesidades, por lo que piden un gobierno de puertas abiertas", de lo anteriormente expuesto, me permito adjuntar las imágenes número 9 a la 14 del Anexo "A" del presente instrumento de fe comicial. -----Acto posterior, procedo a insertar en la barra de navegación el tercer link solicitado http://www.aviveracruz.com/nautla-con-lucia-melgarejo-ya-gano/, siendo dirigido a la página electrónica en la que advierto en su parte superior la imagen de una estructura en forma e pirámide de color gris, los textos que a la letra dicen "AvI (sic) Veracruz LAS MEJORES NOTICIAS DE VERACRUZ" unos círculos entrelazados de colores verde, amarillo, vino y rojo, de igual manera observo la imagen de dos personas, la primera del sexo femenino, de tez morena, que porta un objeto de color rojo y blanco sobre su cabeza, con un vestido de color blanco con negro, y la segunda persona es del sexo masculino, de tez morena, que porta un sombrero color blanco, pantalón y camisa de color blanco; observo el texto que a la letra dice www.aviveracruz.com, "Síguenos en Facebook/AVI Veracruz" "Síguenos en twitter/Veracruz AVI" observo que el margen izquierdo de la página que se describe contiene unos textos que a la letra dicen "Portada!, Local!, Regional!, Estatal!, Nacional! Internacional!, Policiaca!, Deportes!, Espectáculos!, Columnistas!" observo el texto "15 de mayo, 2017" y debajo de este el título de una nota periodística que a la letra dice "Nautla con Lucia Melgarejo ¡Ya Ganó!" "*Centenares de Nautecos respaldan el trabajo de Lucia Melgarejo", "*La candidata del PRI-PVEM realiza campañas con propuestas de acuerdo a las necesidades de los nautecos", "NAUTLA" "BP", acto inmediato observo la nota periodística que a la letra dice "Este domingo nautecos miembros de otros partidos políticos respaldan el trabajo de Lucia Melgarejo", ya que se sumaron al proyecto de la candidata abanderada priísta en la coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), ya que este día se llevó a cabo un "papaki" con habitantes de la cabecera municipal y localidades, esto a causa de las propuestas de trabajo reales que la candidata ha hecho llegar a cada uno de los habitantes que se ha acercado", acto posterior observo una imagen donde aprecio una caravana de automóviles en los cuales viajan personas que sostienen en sus manos banderas de color verde y de color rojo, acto posterior está la nota que a la letra dice "A lo largo de dos semanas de campaña, la candidata del PRI-PVEM ha caminado por colonias y comunidades del municipio de Nautla, por lo que dijo "Aún nos falta mucho por caminar, por platicar con la gente escuchar de cerca las necesidades de la gente nauteca, tomando en cuenta a los sectores más vulnerables quienes son los que más atención necesitan" resaltó en un

mitin celebrado en la localidad de Barra de Palmas ante cientos de ciudadanos que la acompañaron en su recorrido", "Mis propuestas están basadas en acciones que pueden ejercerse a lo largo del periodo de la administración, no vengo a engañar a nadie, mi campaña se basa en escuchar a la gente y no desprestigiar a mis adversarios, pido a ustedes a no caer en malos entendidos, sigamos trabajando como lo hemos sabido hacer a lo largo de las de 6 años, el nauteco sabe perfectamente de mi trabajo por ello vamos a reforzarlo para que este 4 de junio nos den el voto para ser su próxima alcaldesa de Nautla" acto posterior observo una imagen donde aprecio una caravana de automóviles en los cuales viajan personas que sostienen en sus manos banderas de color rojo y verde, de igual manera observo la continuidad de la nota que a la letra dice "Luego de compartir los alimentos con sus aliados, partieron a la cabecera municipal con una suma que rebasó los 150 automóviles y camionetas de la semana pasada, en el municipio de Nautla es ya una tradición realizar este "papaki" el cual cruza por las principales avenidas del centro de Nautla", acto continuo observo una imagen donde aparecen unas personas del sexo femenino, de tez morena y complexión robusta, que porta una blusa de color blanco y pantalón color azul, misma que observa a una persona del sexo masculino, de tez morena y complexión robusta. que porta una gorra de color blanco y una camisa a cuadros de color azul, de lo anteriormente expuesto me permito adjuntar las imágenes número 15 a la 19 del Anexo "A" del presente instrumento de fe comicial.-----Continuando con el desarrollo de la diligencia, procedo a insertar en la barra de navegación el sexto link solicitado. http://www.aviverazcruz.com/lucia-melgarejofelicita-a-madrecitas-en-su-dia/, siendo dirigido a la página electrónica en la que advierto en su parte superior la imagen de una estructura en forma e pirámide de color gris, los textos que a la letra dicen "AvI (sic) Veracruz LAS MEJORES NOTICIAS DE VERACRUZ" unos círculos entrelazados de colores verde, amarillo, vino y rojo, de igual manera observo la imagen de dos personas, la primera del sexo femenino, de tez morena, que porta un objeto de color rojo y blanco sobre su cabeza, con un vestido de color blanco con negro, y la segunda persona es del sexo masculino, de tez morena, que porta un sombrero color blanco, pantalón y camisa de color blanco; observo el texto que a la letra dice www.aviveracruz.com, "Síguenos en Facebook/AVI Veracruz" "Síquenos en twitter/Veracruz AVI" observo que el margen izquierdo de la página que se describe contiene unos textos que a la letra dicen "Portada!, Local!, Regional!, Estatal!, Nacional! Internacional!, Policiaca!, Deportes!, Espectáculos!, Columnistas!" observo el texto "11 de mayo, 2017" y debajo de este el título de una nota periodística que a la letra dice "Lucia Melgarejo felicita a madrecitas en su día", "*La mujer en el hogar es el pilar de una familia" "NAUTLA" BP", acto inmediato observo la nota periodística que a la letra dice "Como parte de los festejos del 10 de mayo Día de las Madres, la candidata abanderada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido Verde Ecologista de México (PVEM) ha visitado a las madrecitas para felicitarlas desde el 9 de mayo, ayer fue el caso de algunas comunidades donde llevo un presente en conmemoración de la fecha tan especial. Respecto a este Día de las Madres, Lucia Melgarejo Rivera envió un mensaje de felicitación a todas las madres Nautecas.-----"Porque representan el más puro sentimiento de amor, dan las primeras lecciones de vida y enseñan con el ejemplo lo que es la entrega incondicional... ¡Muchas felicidades mamás! Dijo que este 10 de mayo, les refrenda su mayor compromiso, para hacer de Nautla el sitio de paz y oportunidades que merecen sus hijos. Por

último la candidata de la coalición PRI-PVEM pidió a las madrecitas su apoyo para este 4 de junio asistan a las casillas a votar por esta coalición, la cual es la mejor opción ya que ella conoce de cerca las necesidades y prioridades de cada colonia, localidad, ejido, y sectores más vulnerables, por lo que sabrá muy bien ejercer los recursos de los nautecos", acto inmediato en la parte inferior de la nota antes descrita, observo dos imágenes en la primera veo unas personas reunidas, en la que destacan dos personas que se encuentran abrazadas, la primera es del sexo femenino, de tez morena y complexión robusta, de cabello largo color negro, que porta una blusa de color blanco, la otra persona es de tez morena y complexión robusta, que porta una blusa de color negro, en la segunda imagen aprecio una persona del sexo masculino que esta de espaldas, de tez morena y complexión media, de cabello corto color negro, que porta una camisa de color rosa, misma que tiene tomada de las manos a una persona del sexo femenino, de tez morena y complexión robusta, de cabello largo color negro, que porta una blusa de color rosa, de lo anteriormente expuesto me permito adjuntar las imágenes 20 a la 23 del Anexo "A" del presente instrumento de fe comicial.-----Imágenes número 5 a la 8 del Anexo "A" del presente instrumento de fe comicial.-----Acto posterior, procedo a insertar en la barra de navegación el tercer link solicitado https://www.avivaveracruz.com/a-seis-dias-de-campana/, siendo dirigido a la página electrónica en la que advierto en su parte superior la imagen de una estructura en forma e pirámide de color gris, los textos que a la letra dicen "AvI (sic) Veracruz LAS MEJORES NOTICIAS DE VERACRUZ" unos círculos entrelazados de colores verde, amarillo, vino y rojo, de igual manera observo la imagen de dos personas, la primera del sexo femenino, de tez morena, que porta un objeto de color rojo y blanco sobre su cabeza, con un vestido de color blanco con negro, y la segunda persona es del sexo masculino, de tez morena, que porta un sombrero color blanco, pantalón y camisa de color blanco; observo el texto que a la letra dice www.aviveracruz.com, "Síquenos en Facebook/AVI Veracruz" "Síguenos en twitter/Veracruz AVI" observo que el margen izquierdo de la página que se describe contiene unos textos que a la letra dicen "Portada!, Local!, Regional!, Estatal!, Nacional! Internacional!, Policiaca!, Deportes!, Espectáculos!, Columnistas!" observo el texto "8 de mayo, 2017" y debajo de este el título de una nota periodística que a la letra dice "¡A seis días de la campaña!", "*Lucia Melgarejo Rivera demuestra contacto social permanente con la ciudadanía", "*Lucia Melgarejo Rivera demuestra contacto social permanente con la ciudadanía", "*Presenta a nautecos su proyecto de trabajo", "BOLETÍN NAUTLA", acto inmediato observo la nota periodística que a la letra dice "A lo largo de seis días, la candidata por la coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido Verde Ecologista de México (PVEM) Lucia Melgarejo Rivera, ha caminado por la cabecera municipal, de esta manera también se ha acercado a cominidades como El raudal, El Huanal, Barra de Palmas y Jicaltepec, donde se ha encontrado gente con quienes ha trabajado de la mano para mejorar el bienestar social con las cuales han mejorado su calidad de vida", acto continuo observo una imagen donde aparece una caravana de automóviles y sobre ellos personas con los brazos extendidos hacia arriba, de igual manera observo que algunas personas portan banderas de color verde y rojo, acto inmediato observo la continuidad de la nota que a la letra dice "Fue este domingo que un contingente conformado por un aproximado a los 150 automóviles y camionetas que acompañaron a Lucia Melgarejo Rivera en un recorrido que dio inicio en la casa de campaña ubicada en el centro de este municipio, y tuvo

fin en la localidad de Adalberto Tejeda, así la candidata priísta saludo de la mano a los habitantes de la comunidad, y posteriormente compartió los alimentos para finalizar con un mensaje" acto seguido observo una imagen que contiene a unas personas reunidas y detrás de ellos observo una lona de colotes blanco y verde, que tiene plasmada la imagen de una persona del sexo femenino, de tez morena, de cabello largo color negro, que porta una blusa de color blanco y a un costado el texto que a la letra dice "LUCIA MELGAREJO PRESIDENTA MUNICIPAL NAUTLA" y a un costado de lo antes descrito observo dos pequeños recuadros el primero es de colores verde, blanco y rojo, que contiene en su interior el texto "PRI" y el segundo es de color verde, que contiene en su interior la imagen de un ave de color negro que posa sobre una letra "V", la cual en su parte interior contiene el texto "VERDE", acto inmediato observo la continuidad de l nota que a la letra dice "En ese momento, dijo que su compromiso con la ciudadanía es seguir atendiendo las necesidades de los sectores más vulnerables, ya que son las madres solteras, abuelitos, niños, personas con alguna discapacidad o enfermedad, quienes más necesitan de los apoyos que tanto el gobierno municipal, estatal y federal aterrizan, y son, expresó las personas con quienes más ha tenido contacto permanente durante más de 6 años por lo que conoce ampliamente cada esquina y rincón del municipio nauteco", acto inmediato observo una imagen en la cual aprecio a una persona del sexo femenino que sostiene un objeto de color negro, dicha persona es de tez morena y complexión robusta, de cabello largo color negro, que porta una blusa color blanco y pantalón color azul, de igual manera observo al fondo de la imagen personas reunidas que portan banderas de colores verde y rojo, acto seguido observo la continuidad de la nota que a la letra dice "Además, invitó a la ciudadanía a sumarse a su proyecto, el cual se basa en propuestas que pueden cumplirse, de esta manera pidió a los nautecos votar por Lucia Melgarejo Rivera este 4 de junio, quien encabeza las encuestas con mayor popularidad y cercanía con la población general", acto posterior observo una imagen en la que aparecen unas personas reunidas, en la que destacan cuatro (de izquierda a derecha), la primera es del sexo femenino, de tez morena y complexión robusta, de cabello largo color negro, que porta una blusa de color blanco la tercer persona es un menor del sexo masculino, la cuarta persona es del sexo masculino, de tez morena y complexión media, que porta una gorra color café y una camiseta color blanco que tiene estampado un texto de color rojo que a la letra dice "LUCIA" acto posterior observo la continuidad de la nota que a la letra dice "Al finalizar este pequeño mensaje acompañado de su planilla, partieron hacia la cabecera municipal, donde finalizó el recorrido (papaki) a su paso las principales calles de la colonia Centro" Por último observo una imagen donde veo personas reunidas, aprecio que algunas personas portan gorras y banderas de color rojo, de lo anteriormente expuesto me permito adjuntar las imágenes número 24 a la 28 del Anexo "A" del presente instrumento de fe comicial.-----Una vez verificados los links antes descritos, siendo las siendo (sic) las dieciséis horas con doce minutos del día en que se actúa doy por terminada mi intervención en la presente certificación para proceder a asentar el acta correspondiente.-----

Al respecto, es importante precisar que las certificaciones realizadas por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones, tienen valor probatorio pleno respecto de la existencia de la información contenida en los links de la

referida agencia, tanto en su página web como en la red social denominada "Facebook"; más no así de la autenticidad de la información ahí contenida, motivo por el cual tampoco es posible otorgarle valor probatorio pleno a dichas manifestaciones.

Al respecto, es conveniente señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido un criterio¹ relacionado con los elementos a tomar en consideración para determinar la fuerza probatoria de las notas periodísticas, entre las cuales se encuentran el tomar en cuenta si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, circunstancias que deben ser sopesadas de conformidad con las reglas de la lógica, sana crítica y las máximas de la experiencia, en términos del artículo 21, apartado 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Derivado de lo anterior se tiene que en el caso concreto las pruebas aportadas por la quejosa cuentan con el carácter de indicios, los cuales *per se* son insuficientes para acreditar la existencia de los hechos denunciados.

En razón de lo anterior, se requirió a la coalición "Que Resurja Veracruz" integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y a su otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nautla, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la C. Lucia Melgarejo Rivera, a efecto de que proporcionaran la documentación soporte de la cual se advirtiera el reporte en el informe de campaña de los gastos denunciados.

En consecuencia, de los elementos probatorios ofrecidos y aportados en su escrito de queja inicial, la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos de los institutos políticos, así como de la entonces candidata incoada, recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Eventos, lonas, elaboración de videos e imágenes para internet, bolsas ecológicas, gorras y playeras

33

¹ En la sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, se aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia 38/2002 de rubro: "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA", fue declarada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Erogación denunciada	ID	Documentación localizada en el SIF
Eventos celebrados el 2 y 22 de mayo de 2017	1	Póliza 3 de Corrección, Egresos, Contrato de prestación de servicios para campaña local, factura, comprobante de pago y muestras fotográficas.
Lonas	2	Póliza 4 de Egresos. Pago a proveedor José Luis Domínguez de la factura 84 y 85 por concepto de utilitarios y eventos respectivamente de la otrora candidata Lucia Melgarejo Rivera del municipio de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave, comprobante de pago. Póliza 2 de Egresos. Pago a proveedor José Luis Domínguez Cortés factura 57 de la otrora candidata Lucía Melgarejo Rivera del municipio Nautla, factura, comprobante de pago, contrato de compraventa de lonas y mantas, permisos para colgar o fijar
Elaboración de videos e imágenes para internet	3	lonas, muestras fotográficas de las lonas colgadas y relación de las lonas colocadas Póliza 3 de Diario. Prorrateo de la factura A159 elaboración de videos y diseño de imagen exhibida en páginas de internet concentradora coalición, comprobante de pago.
Bolsas ecológicas	4	Póliza 8 de Diario. Prorrateo de la factura 3 compra de bolsa ecológica cuenta concentradora Coalición Comercializadora ADK S.A. de C.V. Contrato de compraventa, factura y comprobante de pago.
Gorras y playeras	5	Póliza 14 de Diario. Provisión de la Factura número 85 José Luis Domínguez Cortés, por concepto de gorras y playeras de la candidata Lucía Melgarejo Rivera del Municipio de Nautla, Factura, Contrato de compraventa de propaganda utilitaria

En razón de lo anterior, es menester señalar que las fotografías y videos proporcionados por la quejosa relativas a la Coalición "Que Resurja Veracruz". integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y a la C. Lucia Melgarejo Rivera, otrora candidata a Presidenta Municipal por el Ayuntamiento de Nautla, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, constituyen documentales privadas y pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser adminiculadas entre sí y con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; hacen prueba plena que los gastos consistentes eventos, lonas, elaboración de videos e imágenes para internet, bolsas ecológicas, gorras y playeras, que fueron usados para promocionar la candidatura de la C. Lucia Melgarejo Rivera, otrora candidata al cargo de Ayuntamiento de Nautla, por la Coalición "Que Resurja Veracruz", en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los sujetos incoados reportaron a la autoridad electoral en el marco de la revisión de los informes de campaña de la Coalición "Que Resurja Veracruz", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el gasto consistente en eventos, lonas, elaboración de videos e imágenes para internet, bolsas ecológicas, gorras y playeras, que fueron usados para promocionar la candidatura de la C. Lucia Melgarejo Rivera, candidata electa al cargo de Ayuntamiento de Nautla, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que al formar parte integral de la revisión el concepto en cita, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinaran, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

b) Caravanas, camisas, banderas, aplaudidores, microperforados, sombrillas y la utilización de recursos públicos municipales

En relación a las caravanas de carros, es importante señalar que en ninguno de los videos aparece la C. Lucía Melgarejo Rivera, candidata electa postulada por la Coalición "Que Resurja Veracruz", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, si bien se advierten en algunos de los videos una serie de automóviles con lonas, también es evidente que el uso de dichos vehículos no constituye un gasto que debiera ser reportado por la C. Lucía Melgarejo Rivera o la Coalición "Que Resurja Veracruz", lo anterior toda vez que del contenido de los videos, no es posible determinar que los mismos hayan sido utilizados para movilizar personas al lugar donde se realizó evento alguno de la candidata denunciada, por lo cual no se desprende la obligación por parte de la otrora candidata o la coalición que la postuló de haber registrado como gasto dichos vehículos, o el combustible que utilizaran los dueños de dichos vehículos para transportarse.

Por su parte, es oportuno precisar que la parte quejosa, en su escrito de queja señala como concepto denunciado camisas, pero, derivado del análisis realizado a los elementos probatorios aportados, se debe señalar que en el caso concreto solamente se tuvo conocimiento de una camisa, que contiene el nombre de la otrora candidata, a continuación se muestran imágenes de dicha camisa:





De lo anterior, se desprende que, si bien es cierto que la otrora candidata porta una camisa con su nombre, también lo es que a simple vista no se puede concluir que se trate de una prenda creada *ex professo* para la campaña electoral toda vez que las camisas de campaña tienen un diseño distinto al que emplea la C. Lucía Melgarejo Rivera, tal y como se desprende del hecho de que su nombre esté escrito en las mangas, aunado a que en la citada prenda no se aprecia logo alguno de los partidos políticos de la coalición que la postula al cargo de Presidenta Municipal de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro lado, se denunció la entrega de aplaudidores, siendo importante mencionar que del análisis efectuado a los 9 videos adjuntos como pruebas técnicas se pudo identificar que algunas personas portaban aplaudidores, pero dichas probanzas son insuficientes para sustentar el hecho denunciado, toda vez que en ningún momento se puede identificar que dichos objetos cuenten con logo de alguno de los partidos integrantes de la coalición, o con el nombre de la otrora candidata, ni hay evidencias de que los mismos hayan sido distribuidos para promover la campaña de la candidata denunciada, aunado al hecho que en el escrito de contestación el partido negó su reparto en evento alguno.

En razón de lo anterior, se tiene que la quejosa no aportó medios de convicción suficientes para acreditar que los sujetos incoados al presente procedimiento omitieron reportar gastos por concepto de aplaudidores.

Situación similar acontece con las sombrillas denunciadas, toda vez que, de la revisión efectuada a los videos proporcionados, se tuvo conocimiento de que varias personas portaban sombrillas, pero derivado de las tomas efectuadas, no es posible determinar si las mismas cuentan con propaganda a favor de la C. Lucía Melgarejo Rivera.

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora no contó con indicios suficientes para acreditar que en el caso concreto la C. Lucía Melgarejo Rivera o la coalición "Que Resurja Veracruz", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México hubieren adquirido sombrillas para promover la campaña de la otrora candidata que se postuló al cargo de elección popular.

Por lo que respecta las banderas, en los videos se puede advertir que se trata de tela de color verde o roja, sin logo o distintivo alguno, y tampoco se puede advertir del video que se trata de un acto proselitista de la candidata denunciada; finalmente es necesario mencionar que no se advierten microperforados de los videos denunciados, por lo que las pruebas aportadas son insuficientes para acreditar la existencia de los conceptos de gasto denunciados.

Así las cosas, de los hechos denunciados no es posible desprender una narración expresa y clara que permita acreditar la existencia de un acto u omisión que se encuentre contemplado como infracción a la norma electoral en materia de fiscalización.

B. Utilización de recursos públicos municipales.

En relación con lo denunciado por la quejosa en el sentido que existió aportaciones del municipio de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a la campaña de la otrora candidata denunciada es importante señalar que del análisis al escrito de queja la quejosa únicamente acompaña a su escrito de queja diversas imágenes, las cuales constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de

adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario, ya que es de explorado derecho que tales medios de convicción tienen un carácter imperfecto, dada la relativa facilidad con la que se pueden alterar o modificar las situaciones en ellas plasmadas.

No obstante lo anterior, la autoridad fiscalizadora procedió a valorar las pruebas aportadas por la parte quejosa, con la finalidad de verificar si existen indicios suficientes para determinar la existencia de una posible utilización de recursos públicos.

Así, se advierte que las fotografías aportadas, no se advierte la existencia de propaganda elaborada en favor de la Coalición "Que Resurja Veracruz", del Partido Revolucionario Institucional o con la imagen de la C. Lucía Melgarejo Rivera, por lo que las fotos únicamente prueban que la candidata asistió a dichos eventos, más nunca, que los mismos tuvieran el carácter de actos de campaña.

Asimismo, del análisis efectuado a las imágenes, se tiene que en la especie no existe certeza respecto a si las mismas pudieron ser alteradas, aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que esta autoridad se encuentra impedida para certificar las fotos, toda vez que si bien la quejosa señala que fueron obtenidas de Facebook, no aporta las ligas con las cuales se pueda verificar la veracidad de las pruebas técnicas aportadas.

Por otra parte, para comprobar el uso de recursos públicos, aduce el uso de un vehículo presuntamente perteneciente al ayuntamiento y de la misma tipografía en decorados municipales, al respecto, es necesario mencionar lo siguiente:

• La camioneta no cuenta con ningún tipo de logo o distintivo que acredite que es un vehículo oficial del Ayuntamiento de Nautla, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues sólo porta una lona relativa a la candidata; y por otra parte, aunque afirma que fue usada para el carnaval, es imposible sostener tal aseveración, pues aunque es posible observar en las fotografías el carro de carnaval, no se aprecia que la camioneta y el carro remolcado tengan participación alguna en un carnaval.

 Respecto a la afirmación con relación a los decorados, es insuficiente que la tipografía usada sea la misma para acreditar el uso de recursos públicos en la campaña de la otrora candidata denunciada.

En el mismo sentido, la quejosa refiere que los hechos materia del escrito de queja fueron denunciados al Organismo Público en Materia Electoral en el municipio de Nautla, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que hicieran la supervisión e investigación solicitó la verificación y certificación de hechos y actos, misma que según su dicho anexó a su solicitud, señalando únicamente que fue entregada el 28 de mayo pero omite señalar el oficio por el cual realizó dicha solicitud, toda vez que no aporta como prueba indiciaria el acuse de la misma; de igual forma no refiere las circunstancias de tiempo, modo y lugar ni los hechos y actos que pretendía denunciar, por lo tanto deja impedida a esta autoridad para solicitar documentación alguna al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por lo que dicho elemento no puede ser adminiculado con las pruebas técnicas aportadas, las cuales, por sí, no son elementos que constituyen elementos de prueba suficiente para acreditar los hechos materia de la queja.

En las relatadas circunstancias, este Consejo General no advierte en el expediente en que se actúa, elementos suficientes para dar vista Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

C. Rebase de tope de gastos de campaña

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente

el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la Coalición "Que Resurja Veracruz", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de la C. Lucía Melgarejo Rivera, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Nautla, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos del Considerando 2 de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación hacer del conocimiento del Organismo Público Local Electoral en Veracruz la presente Resolución para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente la resolución de mérito a la quejosa la C. Andrea Doria Ortiz Aguirre, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil Eréndira Domínguez Martínez A.C, a través de la cual la C. Eréndira Domínguez Martínez participó como candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y con fundamento en el artículo 25, párrafos 1, 2 y 3, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se excusó de votar el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA